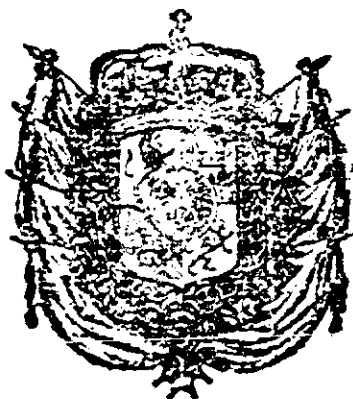


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 250.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha á los Capitanes y Comandantes Generales de las Provincias:

Para que el decreto de las Cortes de 31 de Octubre último publicado y circulado en 4 del actual tenga el debido cumplimiento se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar lo siguiente: = 1.º = Las Diputaciones provinciales con vista del número de caballos de Milicianos Nacionales de caballeria no movilizadas que deben ser requisados en cada provincia, segun el reparto que manifiesta la relacion adjunta, procederán inmediatamente á llenar el cupo que les pertenece, arreglándose para esta operacion á lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Febrero último y en el segundo de la citada orden de las Cortes: = 2.º = Existiendo aun las causas que impidieron que las partidas de caballeria recorran todos los pueblos para recoger los caballos de requisicion, dispondran las Diputaciones provinciales que los que en virtud de esta orden deben ser destinados al servicio, se reúnan sin detencion en las Capitales de Provincia conforme se mandó en el artículo 2.º de la instruccion de 4 de Marzo último, y en los puntos señalados por Reales órdenes de 19 de Mayo y 5 de Setiembre de este año con respecto á las provincias de Valencia Oviedo y Cádiz: = 3.º = El Inspector de Caballeria cuidará de recoger y dar destino á los caballos que sean requisados en los términos que lo ha hecho hasta aqui, excepto los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga y Almeria que como destinados á la Guardia Real de Caballeria será del cargo del Comandante general de la misma enviar oficiales con partidas competentes á los puntos en que deben recibir el ganado destinado á dicha guardia. = 4.º = Para el reconocimiento de caballos, tasacion y pago, se observarán las forma-

lidades y requisitos prevenidos en la citada instruccion, y tanto el referido Comandante general como el expresado Inspector dará á los oficiales comisionados en la requisicion las órdenes mas terminantes para que no admitan caballo que no sea completamente útil para todo servicio de campaña, por reunir las calidades que indican el artículo 1.º de dicha ley y el 4.º de la referida instruccion, en el concepto de que será estrictamente responsable cualquiera persona que contraviniese á esta prevencion y diere lugar á que tengan entrada en los cuerpos, caballos que por carecer de aquellas calidades no sean en todos conceptos útiles para la guerra. S. M. encarga á las Diputaciones provinciales dediquen todo su celo á evitar los engaños y fraudes que en estas ocasiones suelen intentarse y á que no se repitan los casos que dieron lugar á la Real orden de 2 de Mayo último; esperando S. M. que penetradas aquellas corporaciones de la necesidad de sostener la caballeria en el pie respetable que ha merecido para la mas pronta terminacion de la presente guerra, no omitirán medio alguno de cuantos les sugiera su interés por el bien de la causa pública para que dicha arma sea remontada en esta ocasion con ganado capaz de llenar el objeto á que se le destina: = 5.º = S. M. encarga tambien á las expresadas corporaciones, á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias, al de la Guardia Real de Caballeria y al Inspector general de esta arma, procedan con la mayor actividad en la ejecucion de las operaciones de requisicion para que esta quede concluida en todo el mes de Diciembre próximo, procurando dichas Autoridades cada una de por sí y todas de comun acuerdo llenar en esta parte la voluntad de S. M. = 6.º = Quede vigente todo lo prevenido en la citada ley é instruccion en cuanto no se oponga á la orden de las Cortes de 31 de Octubre último, y á la presente: = 7.º = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se expedirán con toda brevedad las órdenes convenientes para la pronta ejecucion de cuanto queda prevenido en la parte que pertenece á dicho Ministerio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Cuya real resolucion comunico á V. S. para su debida inteligencia y efectos consiguientes. Almeria

8 de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de la Provincia.

Núm. 251.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 20 de Noviembre último me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de orden de S. M. al de la Gobernación de la Península en 24 de Octubre del año último lo que sigue:

En este Ministerio se ha instruido expediente con motivo de la Real orden expedida por ese de la Gobernación en 14 de Mayo próximo pasado alzando en ella el secuestro impuesto por denulas de valimiento á los oficios de corrección, fiel medidor, mojonera y otros pertenecientes á los Propios de la villa de Rodilana, y haciendo extensiva esta medida á los demas pueblos de la Provincia de Valladolid que se hallasen en el propio caso. Enterada de él S. M. la Reina Gobernadora y con vista de las eficaces y repetidas reclamaciones del Director general de rentas y arbitrios de Amortización, ha tenido á bien mandar, conformándose con el dictamen de la seccion de Hacienda del suprimido consejo Real, que sin efecto la expresada Real orden de 14 de Mayo espúida por ese Ministerio como incompetente en el asunto, acordando en su lugar por este ahora de mi cargo al Ayuntamiento de la citada Villa de Rodilana la gracia de entregarle la mitad de los rendimientos de los ramos ú oficios secuestrados de sus Propios para que los aplique á cubrir las atenciones municipales, quedando la otra mitad para compra de papel consolidado hasta extinguir los atrasos de débitos del valimiento, pero entendiéndose esto sin perjuicio de continuar el secuestro, y arrendándose los oficios por la Hacienda pública: cuya medida podrá hacerse extensiva por esta Secretaria del Despacho á cada uno de los demas pueblos que se hallen en igual caso, siempre que preceda expediente particular en que resulte justificada la necesidad de adoptar aquella.

Y habiéndose mandado por Circular de este Ministerio de 14 de Setiembre próximo pasado que la inserta resolución sea la que rija sobre el punto de que se trata, la traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento y efectos consiguientes al cumplimiento de dicha circular.

De cuya Real orden doy conocimiento á V. á los mismos efectos. Almería 7 de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Núm. 252.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 15 de Noviembre última me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 19 de Setiembre último lo que sigue:

Enterada S. M. de la comunicación de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver que lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 26 de Abril de 1856 respecto de los expedientes en solicitud de indultos y gracias promovidos por los confinados en los presidios del Reino, en virtud de sentencia de los juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promuevan las mujeres recluidas en las casas de galera ó corrección que hayan sido juzgadas por la jurisdicción ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar á todas las Au-

diencias, Regentes y Jueces que despachen puntualmente los informes que se les pidieren por ese Ministerio en los expedientes cuya resolución le incumba, ó por la Direccion general de presidios para la instrucción que le corresponde.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por las autoridades á quienes corresponda se le dé el debido cumplimiento. Almería 7 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Debiendo los Procuradores síndicos de los Ayuntamientos de esta Provincia nombrar un perito de fincas rústicas y otro de urbanas que intervengan en la tasacion de las nacionales que se enagenen, con arreglo al artículo 20 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1856 y no constando á esta Intendencia se haya cumplido tan interesante servicio, recomiendo y espero que dichos Ayuntamientos procuren se me remita á vuelta de correo, si es posible, bien noticia de los nombramientos que se hubieren hecho antes de la segregacion de esta Provincia, ó ya los que en virtud de la presente han de verificarse. Almería 8 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

D: José Sanchez Ocaña, Secretario por S. M. con ejercicio de decretos, Subdelegado de todas Rentas é Intendente de esta Provincia.

Hago saber: Que debiendo verificar la compra de 2000 quintales de plomo para el ejército del centro y remitirlos á Valencia, invito á todos los habitantes de esta Provincia que quieran vender dicho artículo de primera calidad y fundicion para que se presenten en el despacho de esta Intendencia el dia 20 del corriente mes á las once de su mañana á hacer sus proposiciones en subasta pública, vajo cuya legalidad á de ejecutarse este servicio, en la inteligencia de que el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas para que se instruyan de ellas todas las personas que quieran entrar en esta compra. Almería 8 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

Nota de las fincas Nacionales, cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

De las que pertenecian á Santa Clara de esta Ciudad.

La hacienda de riego nombrada la obra pis. ó Alhadrá la alta en esta Capital.

Otra pago de Bobarque id.

La huerta nombrada del Ingenio en id.

La hacienda llamada de Gallardo en la acequia de Ros.

Id. al convento de la Concepcion de la misma.

Un huerto en la Rivera, en esta Capital.

Una hacienda, pago de Jauquerin en Gador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 4 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

NO
lle
ca
se
rec
rú

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes por las contribuciones rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes e instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL Rt. vn.
INGRESOS.			
Por existencia del mes anterior.....			145.403. 11.
Por provinciales.....		156.274 11.	156.274 11.
Por paja y utensilios.....	216. 17.	87.575 19.	87.792. 2
Por subsidio.....	11 757. 3.	11.204 29.	22.961. 32
Por Aguardiente.....	23. 17.	32.229 24.	32.253. 7
Por frutos civiles.....	233. 25.	19.898 22.	20.032. 13
Por penas de cámara.....		459. 8.	459. 8
Por derechos de puertas.....		24.165 3.	24.165. 3
Por decimales.....		260.000.	260.000.
Por aduanas.....		60.096.	60.096.
Por tabacos.....		24.931 9.	24.931. 9
Por sal.....		33.122 17.	33.122. 17
Por papel sellado.....		8.405 26.	8.405. 26
Por documentos de giro.....		290. 28.	290. 28
Por documento gradual de sueldos.....		159. 14.	159. 14
Por el 10 por ciento de administracion de participes.....		3.207 18.	3.207. 18
Por arbitrios de amortizacion.....		1.395 33.	1.395. 33
Por cesion de sobrantes de pagares.....		73. 26.	73. 26
Por anticipacion de doscientos millones.....		259.568 32.	259.568. 32
Por censos de poblacion.....		4.850 11.	4.850. 11
Por extraordinaria de guerra.....		84.899 19.	84.899. 19
Por anticipacion de caballos requisados.....		4.950.	4.950.
Por participes de provinciales.....		13.931 28.	13.931. 28
Por participes de puertas.....		21.646 14.	21.646. 14
Por participes de aduanas.....		71.553 8.	71.553. 8
Por anticipaciones reintegrables.....		82.000.	82.000.
	12.130 28	1.256.850 25.	
	Total cargo		1.412.384 30

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de	
Puertas.....	5.251. 18.
Aduanas.....	750.
Tabacos.....	2.410. 13.
Sal.....	15.103. 30.
Papel sellado.....	58. 12.
Documentos de giro.....	20. 25.
Polvora.....	7. 19.

Jurado y oficinas	9.456 26.	} 264.459 1.	} 1.109.075 5
Cuerpo de Carabineros	64.319 28.		
Devoluciones	147.200.		
Fabricas de sal	20.000.		
Libranzas de la Direccion general de Rentas	253.000.	} 4	}
A los participes de todas clases	11.616.		
Pasado á la caja de liquidos para el tesoro público	580.000.		
Ecsistencia para el mes siguiente			303.509. 25

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

	Rs.	vn.
Por ecsistencias del mes anterior	294.853.	13
Trasladados de lá caja de totales	580.000.	
Por ramesa de la tesoreria de Granada en pagarés de los doscientos millones	3.675.000.	
Por importe de los certificados de residuos de capital	15.062.	8
Total cargo	4.564.895.	20

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra 514.546. 29

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases pasivas 283. 4.

AL DE HACIENDA.

Clases activas.

Por sueldos de torrenos	2308. 22	} 20.790. 12	} 1.078.894. 5
Jubilados	1083. 11		
Cesantes	8597. 7		
Viudas y pupilos	2156. 6		
Pensiones de gracia	840.		
Pensiones de monjas	5805.		

AL TESORO PUBLICO

Por sus libranzas contra esta caja	156.000.	} 543.273. 28	}
Por vilettes del tesoro público	153.450.		
Por importe de cartas de pago de la anticipacion de los doscientos millones cargadas por pagarés del tesoro	254.862. 8		
Por pagarés del tesoro de la anticipacion de los doscientos millones recibidos de la caja de totales	14.850.		
Por certificaciones de residuos de capital recibidos de la misma	4.131. 20		

Ecsistencia para el mes siguiente 3.486.004. 16

NOTA: De la ecsistencia que se figura solo existen en metálico 50 801 reales 16 maravedises, pues la diferencia se halla en pagarés de los doscientos millones—Almería y Noviembre 26 de 1857—B.º V.º Ocaña.—P. I. D. S. E. Luis Alvarez—Agustin Cano Pizarro.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion del número de Caballos de Milicianos Nacionales de caballeria no movilizados que deben ser requisados en cada provincia para completar los cinco mil decretadas en 27 de Febrero último, y para reemplazar las bajas que han tenido los cuerpos desde dicho día, con arreglo á lo decretado por las Cortes en 31 de Octubre de este año, expresándose el número que debe recibir la Guardia Real de caballeria, y la caballeria del Ejército.

PROVINCIAS.	CABALLERIA QUE DEBEN DAR.		PROVINCIAS.	CABALLERIA QUE DEBEN DAR.	
	Para la Guardia Real.	Para la caballeria del Ejército.		Para la Guardia Real.	Para la caballeria del Ejército.
Alava.	"	9.	Málaga.	201.	"
Albacete.	"	43.	Murcia.	"	154.
Alicante.	"	182.	Navarra.	"	87.
Almeria.	118.	"	Orense.	"	4.
Avila.	"	17.	Oviedo.	"	11.
Badajoz.	"	159.	Palencia.	"	12.
Burgos.	"	16.	Pontevedra.	"	1.
Caceres.	"	152.	Salamanca.	"	62.
Cádiz.	374.	"	Santander.	"	26.
Ciudad-Real.	"	89.	Segovia.	"	9.
Córdoba.	"	90.	Sevilla.	352.	17.
Coruña.	"	15.	Soria.	"	9.
Cuenca.	"	64.	Tarragona.	"	22.
Granada.	205.	"	Teruel.	"	2.
Guadalajara.	"	44.	Toledo.	"	44.
Huelva.	60.	"	Valencia.	"	416.
Huesca.	"	40.	Valladolid.	"	18.
Jaen.	"	112.	Zamora.	"	39.
Leon.	"	22.	Zaragoza.	"	26.
Logroño.	"	52.	Palma.	"	59.
Madrid.	"	575.		1290.	2487.

NOTA: No se nombran las provincias que no tienen Milicianos nacionales de caballeria caballos aptos para requisicion por estar movilizados ó por no llegar á la marca que la ley determina, excepto Barcelona, Castilla y Vizcaya en cuyas provincias se hará el reparto de Caballos con destino á la caballeria del Ejército luego que se reciban las noticias que estan pedidas.—Madrid 14 de Noviembre de 1857.—Sigue una rúbrica —Es copia—El Subsecretario.